

Proceso: DIVISORIO
Rad: 54-405-40-03-37-51-2015-00067-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve
(2019)

CÓRRASELE traslado a la parte ejecutada por el término de diez
(10) días, del avalúo catastral del bien inmueble embargado y
secuestrado de propiedad de las partes **ROSA JULIA MÁRQUEZ DE
MEDINA y CONSTANTINO MEDINA MESA**, presentado por la
apoderada de la parte demandante, obrante a folio 143 del expediente,
que incrementado en un 50% asciende a la suma de **\$ 102.933.000,00.**

NOTIFIQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
LOS PATIOS N.S.
CALLE DE LA JUSTICIA N.º 100
Los Patios N.S., veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
La presente resolución se notifica por
Acreditación en traslado
Hoy 23 AGO 2019


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS

Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
 Teléfono 5803949



RAD. 54405-40-03-001-2016-00172-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Los Patios (N. de S.), 22 de agosto de 2019

Sería del caso aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, si no observara el Despacho que en la liquidación de crédito presentada no se tuvo en cuenta las fechas en las cuales fueron consignados los depósitos judiciales, por concepto de descuentos realizados al demandado JUAN CARLOS QUINTERO CASTRO, establecido así conforme a la certificación impresa del Banco Agrario de Colombia (visto a folio 81 del C. Ppal) , por tal razón, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho debe proceder a actualizarla de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERÉS	ABONO	SALDO
06/10/2015	30/10/2015	19,33	9,67	2,42%	25	34.301.198,00	691.741		34.992.939
01/11/2015	30/11/2015	19,33	9,67	2,42%	30	34.301.198,00	830.089		35.823.028
01/12/2015	30/12/2015	19,33	9,67	2,42%	30	34.301.198,00	830.089		36.653.117
01/01/2016	30/01/2016	19,68	9,84	2,46%	30	34.301.198,00	843.809		37.496.926
01/02/2016	30/02/2016	19,68	0,00	1,64%	30	34.301.198,00	562.540		38.059.466
01/03/2016	30/03/2016	19,68	0,00	1,64%	30	34.301.198,00	562.540		38.622.006
01/04/2016	30/04/2016	20,54	0,00	1,71%	30	34.301.198,00	586.550		39.208.556
01/05/2016	30/05/2016	20,54	0,00	1,71%	30	34.301.198,00	586.550		39.795.107
01/06/2016	30/06/2016	20,54	0,00	1,71%	30	34.301.198,00	586.550		40.381.657
01/07/2016	30/07/2016	21,34	0,00	1,78%	30	34.301.198,00	610.561		40.992.218
01/08/2016	30/08/2016	21,34	0,00	1,78%	30	34.301.198,00	610.561		41.602.780
01/09/2016	30/09/2016	21,34	0,00	1,78%	30	34.301.198,00	610.561		42.213.341
01/10/2016	30/10/2016	21,99	0,00	1,83%	30	34.301.198,00	627.712		42.841.053
01/11/2016	30/11/2016	21,99	0,00	1,83%	30	34.301.198,00	627.712		43.468.765
01/12/2016	30/12/2016	21,99	0,00	1,83%	30	34.301.198,00	627.712		44.096.477
01/01/2017	30/01/2017	22,34	0,00	1,86%	30	34.301.198,00	638.002		44.734.479
01/02/2017	30/02/2017	22,34	11,17	2,79%	30	34.301.198,00	957.003		45.691.482
18/03/2017	30/03/2017	22,34	11,17	2,79%	13	34.301.198,00	414.701		46.106.184
01/04/2017	30/04/2017	22,33	11,17	2,79%	30	34.301.198,00	957.003		47.063.187
01/05/2017	30/05/2017	22,33	11,17	2,79%	30	34.301.198,00	957.003		48.020.191
01/06/2017	30/06/2017	22,33	11,17	2,79%	30	34.301.198,00	957.003		48.977.194
01/07/2017	30/07/2017	21,98	10,99	2,75%	30	34.301.198,00	943.283		49.920.477
01/08/2017	30/08/2017	21,98	10,99	2,75%	30	34.301.198,00	943.283		50.863.760
01/09/2017	29/09/2017	21,48	10,74	2,69%	29	34.301.198,00	891.945	215.611,00	51.540.095
30/09/2017	30/09/2017	21,48	10,74	2,69%	1	34.301.198,00	30.757		51.570.851
01/10/2017	30/10/2017	21,15	10,58	2,64%	30	34.301.198,00	905.552		52.476.403
01/11/2017	01/11/2017	20,96	10,48	2,62%	1	34.301.198,00	29.956	215.611,00	52.290.748
02/11/2017	30/11/2017	20,96	10,48	2,62%	29	34.301.198,00	868.735		53.159.483
01/12/2017	01/12/2017	20,77	10,39	2,60%	1	34.301.198,00	29.728	215.611,00	52.973.600
02/12/2017	27/12/2017	20,77	10,39	2,60%	26	34.301.198,00	772.920	524.636,00	53.221.884
28/12/2017	30/12/2017	20,77	10,39	2,60%	3	34.301.198,00	89.183		53.311.068
01/01/2018	30/01/2018	20,69	10,35	2,59%	30	34.301.198,00	888.401	234.422,00	53.965.047
01/02/2018	30/02/2018	21,01	10,51	2,63%	30	34.301.198,00	902.122		54.867.168
01/03/2018	06/03/2018	20,68	10,34	2,59%	6	34.301.198,00	177.680	234.442,00	54.810.406
07/03/2018	28/03/2018	20,68	10,34	2,59%	22	34.301.198,00	651.494	256.807,00	55.205.093
29/03/2018	30/03/2018	20,68	10,34	2,59%	2	34.301.198,00	59.227		55.264.320
01/04/2018	30/04/2018	20,48	10,24	2,56%	30	34.301.198,00	878.111		56.142.431

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949



01/05/2018	02/05/2018	20,44	10,22	2,56%	2	34.301.198,00	58.541	256.972,00	55.943.999
03/05/2018	30/05/2018	20,44	10,22	2,56%	28	34.301.198,00	819.570		56.763.569
01/06/2018	08/06/2018	20,28	10,14	2,54%	8	34.301.198,00	232.333	229.289,00	56.766.614
09/06/2018	29/06/2018	20,28	10,14	2,54%	21	34.301.198,00	609.875	256.972,00	57.119.517
01/07/2018	30/07/2018	20,03	10,02	2,50%	30	34.301.198,00	857.530	256.972,00	57.720.075
01/08/2018	30/08/2018	19,94	9,97	2,49%	30	34.301.198,00	854.100	256.972,00	58.317.203
01/09/2018	30/09/2018	19,81	9,91	2,48%	30	34.301.198,00	850.670		59.167.873
01/10/2018	04/10/2018	19,63	9,82	2,45%	4	34.301.198,00	112.051	326.179,00	58.953.744
05/10/2018	30/10/2018	19,63	9,82	2,45%	26	34.301.198,00	728.329	326.179,00	59.355.894
01/11/2018	30/11/2018	19,49	9,75	2,44%	30	34.301.198,00	836.949	326.179,00	59.866.664
01/12/2018	27/12/2018	19,40	9,70	2,43%	27	34.301.198,00	750.167	328.947,00	60.287.884
28/12/2018	30/12/2018	19,40	9,70	2,43%	3	34.301.198,00	83.352		60.371.236
01/01/2019	30/01/2019	19,16	9,58	2,40%	30	34.301.198,00	823.229		61.194.465
01/02/2019	07/02/2019	19,70	9,85	2,46%	7	34.301.198,00	196.889	319.572,00	61.071.782
08/02/2019	28/02/2019	19,70	9,85	2,46%	21	34.301.198,00	590.667	319.572,00	61.342.877
29/02/2019	30/02/2019	19,70	9,85	2,46%	2	34.301.198,00	56.254		61.399.131
01/03/2019	29/03/2019	19,37	9,69	2,42%	29	34.301.198,00	802.419	322.016,00	61.879.534
30/03/2019	30/03/2019	19,37	9,69	2,42%	1	34.301.198,00	27.670		61.907.204
01/04/2019	30/04/2019	19,32	9,66	2,42%	30	34.301.198,00	830.089	322.201,00	62.415.092
01/05/2019	30/05/2019	19,34	9,67	2,42%	30	34.301.198,00	830.089	322.201,00	62.922.980
01/06/2019	30/06/2019	19,30	9,65	2,41%	30	34.301.198,00	826.659		63.749.638
01/07/2019	03/07/2019	19,28	9,64	2,41%	3	34.301.198,00	82.666	344.136,00	63.488.168
04/07/2019	30/07/2019	19,28	9,64	2,41%	27	34.301.198,00	743.993	242.887,00	63.989.274
01/08/2019	21/08/2019	19,32	9,66	2,42%	21	34.301.198,00	581.062		64.570.337
							36.923.524,59	6.654.386,00	64.570.337

Quedando de la siguiente manera:

TITULO VALOR	34.301.198
INTERESES MORATORIOS A PARTIR 06-10-2015 A 21/08/2019	36.923.525
TOTAL DE OBLIGACIÓN + INTERESES MORATORIOS	71.224.723
ABONOS	6.654.386
TOTAL DE OBLIGACIÓN + INTERESES MORATORIOS-ABONOS	64.570.337

Así, queda actualizada la liquidación de crédito hasta el 21 de Agosto de 2019.

Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante (visto a folio 78 del C. Ppal) y la solicitud del demandado (visto a folio 79 y 80); por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto y por reunirse los requisitos exigidos por el artículo 447 del C. G. del P., se ordena hacer entrega a nombre del ejecutante, de los depósitos judiciales existentes en este despacho, por concepto descuentos realizados a la parte demandada, hasta la concurrencia del crédito, intereses y costas.

NOTIFÍQUESE,


OMAR MATEUS URIBE
El Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE LOS PATIOS
El presente auto se notifica por
Acto de Notificación
23 AGO 2019

Demanda: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00458-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019).

Estudiado el diligenciamiento, en este momento procesal el despacho advierte que en auto adiado 15 de Julio de 2019 se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito denominadas COBRO DE LO NO DEBIDO Y PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO, propuestas por el demandado JOSÉ ANTONIO MORENO PELTI; y sería del caso continuar con las etapas subsiguientes si no se observara que No se ha cumplido con la carga procesal de notificar en debida forma a la codemandada LUZANA EMPERATRIZ VEJAR SÁNCHEZ; lo anterior por cuanto la citación de que trata el Art. 291 del C.G. del P., vista a folio 56 del cuaderno No. 1 fue enviada a la dirección efectiva aportada con el libelo demandatorio, empero citando como fecha de la providencia que libró mandamiento de pago el 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016, siendo lo correcto **08 DE SEPTIEMBRE DE 2016**; faltando entonces los requisitos exigidos en el numeral 3 de la norma ibídem; Así mismo, en la comunicación de que trata el Art. 292 del C.G. del P., vista a folio 61 se citó erróneamente la fecha del respectivo mandamiento de pago; además se omitió la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y finalmente no obra prueba de que se haya acompañado copia informal de la providencia que se notifica, faltando evidentemente los requisitos contemplados en el inciso 1 de la norma en cita. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 132 ibídem; en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, es necesario **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar adecuadamente al extremo pasivo.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto adiado 15 de Julio de 2019 (F. 67 C. No. 1), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto proceda a realizar las actuaciones pertinentes a efectos de notificar adecuadamente al extremo pasivo, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

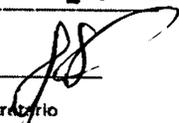
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **23 AGO 2019**
Hoy, _____


Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2016-00458-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el Despacho Comisorio N° 0066; Procedente de la Inspección de Policía de esta localidad y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, de conformidad con el Artículo 40 del C. G. del P.

Así mismo, agréguese los oficios procedentes de las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2017-00295-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 22 DE AGOSTO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, visto a folio que antecede, donde comunica el pago realizado por el demandado y solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes por concepto de consignaciones efectuadas por la parte ejecutada e igualmente solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **MARÍA EUGENIA FARFAN cesionaria de CARLOS ALBERTO BUITRAGO JAIMES** contra **SERGIO MEDINA CARRILLO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: Ordenar la entrega a la parte ejecutante **MARÍA EUGENIA FARFAN** o su apoderado con facultades para recibir de los depósitos judiciales existentes hasta por la suma de \$ **31'323.000,00**, y consignados por la parte demandada; Conforme lo ordenado en la parte motiva; para lo cual se deberá allegar copia de la cedula de ciudadanía ampliada del demandante.

CUARTO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 23 AGO 2019
Hoy 

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2017-00468-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 22 DE AGOSTO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **MARTHA ELISA HERNÁNDEZ VERA** y **JOSE ORTEGA GALVIS**, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

23 AGO 2019
SECRETARÍA

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2017-00698-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 22 DE AGOSTO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por el Representante legal de la entidad ejecutante coadyuvado por la apoderada de la misma, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Evento
Hoy 23 AGO 2019

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO- MENOR CUANTÍA
RADICADO N° 544054003001-2017-00731-00

Los Patios, Veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente, advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la audiencia a que hace referencia el numeral 7 del Art. 372 del C.G. del P.; es por lo que se procede a señalar como fecha para la realización de esta diligencia de audiencia el día **SEIS (06) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**; en consecuencia se previene a la partes, para que dentro del curso de la audiencia acá señalada, presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas; de igual manera se requiere la comparecencia de las partes, para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita; y proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 23 AGO 2019

Hoy, _____

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 39 del Cuaderno Ppal., en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden el trámite procesal, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la publicación del edicto emplazatorio visto a folio 27; y en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a efectuar nuevamente la publicación del mencionado edicto correspondiente a los demandados, con las debidas formalidades establecidas en el Art. 108 del C.G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el Art. 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

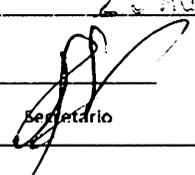
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 22 AGO 2019
Hoy, _____


Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL (NULIDAD ABSOLUTA DE PROMESA DE COMPRAVENTA)
RADICADO N° 544054003001-2018-00413-00

Los Patios, Veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente, advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la audiencia a que hace referencia el numeral 7 del Art. 372 del C.G. del P.; es por lo que se procede a señalar como fecha para la realización de esta diligencia de audiencia el día **NUEVE (09) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 p.m.);** en consecuencia se previene a la partes, para que dentro del curso de la audiencia acá señalada, presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas; de igual manera se requiere la comparecencia de las partes, para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita; y proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 23 AGO 2019

Secretario

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad: 54-405-40-03-37-51-2018-00434-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve
(2019)

CÓRRASELE traslado a la parte ejecutada por el término de diez
(10) días, del avalúo catastral del bien inmueble embargado y
secuestrado de propiedad del demandado **MARÍA GRACIELA SIENA
CARREÑO**, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, obrante
a folio 71 del expediente, que incrementado en un 50% asciende a la
suma de \$ 94'195.500,00.

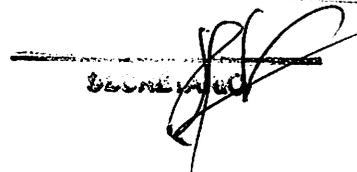
NOTIFIQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr.

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ANGEL RAMA DE LA SO.
La providencia que se le notifica por,
Atención en el día
Hoy 23 AGO 2019



SECRETARIO

**Ejecutivo Singular – mínima cuantía-
Radicado N° 544054003001-2018-00699-00**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N/S.**

Los Patios, Veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **Diez (10) de Septiembre de 2019, a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, donde se agotaran **en una sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, y para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte si fuere el caso; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **2 al 16, 25 al 33 y 59 al 60** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- No allegó pruebas documentales con el escrito de contestación.

Adviértase a las partes, y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

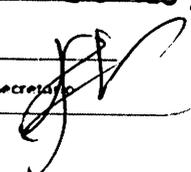
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 23 AGO 2019

Secretario 

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario (Menor Cuantía)

Nº 54-405-40-03-001-2019-00070-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 22 DE AGOSTO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **DIEGO FERNANDO AVELLANEDA DONEYS** contra **JHON CARLOS CAICEDO ROZO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
ANOTACION DEL EJECUTIVO
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado
Hoy _____ 23 AGO 2019

Demanda: Ejecutiva Singular.
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2019-00334-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 22 DE AGOSTO DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por la parte ejecutante **ARIEL TARAZONA PEÑARANDA**, contra **JUAN DAVID ROQUEME FELIZZOLA**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

RJMR

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 23 AGO 2019

Demanda: ejecutiva Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00352-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintidós (22) de agosto de Dos Mil diecinueve
(2019).

Teniendo en cuenta que en este momento procesal el despacho advierte que se incurrió en un error en el inciso **SEGUNDO** y **CUARTO del numeral PRIMERO de la parte resolutive** del auto de fecha 20 de agosto de 2019, respecto al año desde que se deben cancelar los intereses moratorios (**22 de noviembre de 2016**), cuando el correcto conforme a los títulos (facturas) y pretensiones de la demanda es "**desde el 22 de noviembre de 2018**", por lo que se procederá a su corrección el cual quedara así:

"PRIMERO: Ordenar a **CONJUNTO CERRADO MONTE VERDE P.H.**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD TIGERS JOB LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones doscientos cincuenta mil pesos (\$ 3'250.000,00)** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 4158, anexo al folio 2 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de septiembre de **2018**, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma **cuatro millones novecientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta pesos (\$ 4'919.460,00)** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 4473, anexo al folio 3 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de noviembre de **2018**, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

Aclarando que este auto hace parte integral del auto fechado 20 de agosto de 2019, por ende debe ser notificado personalmente a la parte pasiva. Requierase a la parte ejecutante para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - BOGOTÁ
AUTENTICACIÓN DEL ORIGINAL
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Fiestas 23 ACO 2019
Ejecutante: _____
Ejecutado: _____